

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL "CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DE
CURACAVÍ"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0122

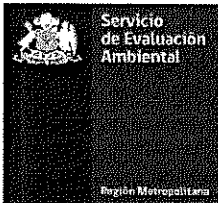
SANTIAGO, 28 FEB 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), firmada con clave única con fecha 06 de diciembre de 2019, mediante la cual el Señor Javier Orueta Arregui, en representación de DERCO S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Centro de Almacenamiento de vehículos de Curacaví", (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Centro de Almacenamiento de vehículos de Curacaví", el cual consiste en la construcción, habilitación y operación de las instalaciones necesarias para desarrollar actividades de almacenamiento, preparación y distribución de vehículos nuevos, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1. El Proyecto se ejecutará en la comuna de Curacaví, Región Metropolitana, específicamente en la Ruta 68, km 54, específicamente en la caletería de la ruta Ch-68. La coordenada de referencia en UTM del emplazamiento del Proyecto es: -33.407936 y -71.174649.
 - 1.2. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, las instalaciones proyectadas consideran un área de 65 hectáreas para el almacenamiento de hasta 33.000 vehículos y zonas destinadas a servicios, carga y descarga de vehículos, talleres de preparación y estacionamientos de camiones, además de oficinas donde se desarrollarán labores administrativas relacionadas con la actividad.
 - 1.3. El terreno consta de un área urbana de uso industrial de 21 hectáreas, donde se materializarán las construcciones del proyecto (oficinas, talleres, bodegas) y parte del almacenamiento de vehículos, y de un área rural de 51 hectáreas donde se



almacenarán vehículos y se estacionarán los camiones de carga y descarga. Las superficies del proyecto se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Detalle de las superficies del Proyecto

Ítem	Superficie (m ²)
Área de almacenamiento de vehículos	646.358,7
Oficinas	1.200,0
Galpón (talleres y bodegas de insumos y otros)	25.000
Área verde	54.230,3
Total	726.789,0

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, la operación del Proyecto considera las siguientes actividades:

Recepción. Los vehículos nuevos, tanto automóviles como camiones, provenientes del puerto (San Antonio, Valparaíso u otro), se reciben directamente en el patio de almacenamiento donde se descargan.

Almacenamiento. Las unidades se mantienen en el área o patio de almacenamiento hasta su preparación para entrega.

Preparación. La preparación de las unidades depende de cada marca y modelo, pero en general considera:

- Instalación de accesorios especiales requeridos por la marca (ejemplo: radio especial, sensores de retroceso, rueda de repuesto, etc.). Esto se desarrolla en la zona de habilitación y accesorización.
- Revisión física y mecánica de cada unidad. Esto incluye: presión de neumáticos, estado de la batería, nivel de aceite, revisión de luces y sistemas de seguridad, entre otros. Todo según un check list establecido. Estas actividades se desarrollan en la zona PDI (Pre Delivery Inspection o Inspección de Pre-entrega).
- Reparación de eventuales daños en la carrocería (desabolladura y pintura) que surjan del traslado de los autos o de la manipulación en el centro de almacenamiento. Son daños menores que se reparan en frío o con retoques de pintura y utilización de un horno. Esta actividad se desarrolla en la zona de DYP (desabolladura y pintura).
- Limpieza de vehículos. Para la entrega, las unidades se lavan y aspiran en la zona de lavado y embellecimiento.
- Control de Calidad. Esto comprende una revisión final exhaustiva del vehículo para verificar la inexistencia de daño o la falta de algún accesorio.
- Carga de combustible. Para la entrega, los autos se cargan con una mínima cantidad de combustible de modo que los clientes lo reciban en las tiendas y puedan desplazarse algunos kilómetros hasta una estación de servicio cercana.

Despacho. Las unidades que están terminadas se dejan en Zona de Despacho para ser cargadas en camión y distribuidas a los distintos puntos de venta, separados por Concesionario.

- 1.5. Los equipos principales que se utilizarán en las diferentes actividades consideradas en la operación del Proyecto son:
- Grupos electrógenos;
 - Grúas horquillas;
 - Hornos de pintura (eléctricos);
 - Estanque de combustible;
 - Pozos y/o elevadores para inspección de autos;
 - Compresores para aire de neumáticos;
 - Equipo de lavado y aspirado de automóviles, con equipo de tratamiento de agua.

- 1.6. El Proponente presenta los Certificados de Informaciones Previas N°728 de fecha 03 de octubre de 2019 y N°659 de fecha 28 de agosto de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Curacaví, en donde se indica que el área donde se ubica el terreno corresponde a un área rural. En el CIP N°659 se indica que el terreno se emplaza en una zona ISAM 11, y el CIP N°728 indica que el terreno se emplaza en una zona Área verde-ZI- ISAM 11.
- 1.7. El Proponente señala que el Proyecto considera 30 estacionamientos para camiones.
- 1.8. La operación del Proyecto se realizará de lunes a sábado, eventualmente los días domingos para la recepción de camiones que transportan unidades desde el puerto. La cantidad de personas consideradas para la fase de operación corresponde a 215 trabajadores, entre personal interno y externo.
- 1.9. Respecto al agua potable, el Proponente indica que el Proyecto extraerá agua de pozo que será potabilizada, en cuanto a las aguas servidas, se contará con una planta de tratamiento cuyo efluente será infiltrado y/o utilizado para mantención de aguas verdes.
- 1.10. Respecto a la generación de efluentes residuales, el Proponente señala que los vehículos serán lavados con equipos modernos y eficientes en el consumo de agua cuyos excedentes (10 m³/día aproximadamente) serán almacenados en un estanque y dispuestos en lugares debidamente autorizados, sin generar tratamientos ni descargas al interior de las instalaciones.
- 1.11. La energía eléctrica será provista por la empresa proveedora local y se requerirá una potencia instalada de 500 a 750 KVA. Adicionalmente, se considera el uso de uno o más grupos electrógenos de emergencia cuya potencia máxima sería equivalente a la de la instalación (750 KVA).
- 1.12. Respecto a la generación de residuos sólidos, durante la operación se generarán residuos sólidos en cantidades menores, los cuales serán retirados y dispuestos a través de empresas autorizadas. Además, se considera la generación de residuos peligrosos correspondientes a envases vacíos y paños sucios (contaminados). Estos serán enviados a lugares autorizados para su disposición.
- 1.13. Dentro de las instalaciones se almacenará combustible para los vehículos a despachar. El combustible será almacenado en dos estanques, uno de 30 m³ para bencina y otro de 15m³ para Diesel.
- 1.14. Para el desarrollo de la actividad se contempla el almacenamiento de sustancias peligrosas en cantidades menores.

Tabla 2. Sustancias peligrosas almacenadas por el Proyecto

Clase de sustancias	Cantidad (toneladas)
Tipo 3 (pinturas, desengrasantes, diluyente y detergentes)	1,5
Tipo 2(pintura spray y otros)	0,1
Tipo 8 (abrillantador y empaquetadura plástica)	0,1

Fuente: del punto 2.1.1.11 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

- 1.15. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, no se contempla una fase de cierre sino una mantención permanente que permita el normal funcionamiento de las instalaciones.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.



3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Centro de Almacenamiento de vehículos de Curacaví", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

(...)

e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.

(...)

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos."

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)."

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "**Centro de Almacenamiento de vehículos de Curacaví**" **debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 En relación al análisis efectuado para determinar si el proyecto se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.3. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el Proyecto considera 30 estacionamientos para camiones, valor por debajo del límite de 50 estacionamientos, establecido en dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.

4.2 Respecto al análisis del literal h.1. del artículo 3° del RSEIA, se señala que se entenderá por equipamiento lo señalado en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante "OGUC"), que define equipamiento como "*construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala.*"; además, el artículo 2.1.27 de la citada ordenanza, señala que "*El tipo de uso Equipamiento se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para*

complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas.”.

Por su parte, la OGUC en su artículo 2.1.33 indica que *“Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas: científico, comercio, culto y cultura, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicios”.* Por lo anterior, es posible afirmar que el Proyecto consultado, no corresponde a ninguna clase de equipamiento de las antes descritas, no cumpliendo con las condiciones del presente literal, por ende, no configurándose su ingreso al SEIA.

- 4.3 En relación al análisis del literal h.2. del artículo 3° del RSEIA, el artículo 2.1.28 de la OGUC dispone que *“El tipo de uso Actividades Productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales (...). Las actividades productivas señaladas en el inciso anterior pueden ser calificadas como inofensivas, molestas, insalubres, contaminantes o peligrosas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente”.* De acuerdo a lo anterior, y teniendo presente las características del Proyecto presentado, se puede concluir que corresponde a una actividad de impacto similar al industrial.

Que, el artículo 1.1.2 de la OGUC define como urbanizar *“ejecutar, ampliar o modificar cualquiera de las obras señaladas en el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que corresponden según el caso, en el espacio público o en el contemplado con tal destino en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial o en un proyecto de loteo”.*

Que, el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones señala que *“Para urbanizar un terreno, el propietario del mismo deberá ejecutar, a su costa, el pavimento de las calles y pasajes, las plantaciones y obras de ornato, las instalaciones sanitarias y energéticas, con sus obras de alimentación y desagües de aguas servidas y de aguas lluvias, y las obras de defensa y de servicio del terreno”.*

Que, dado que el terreno de 72,67 ha donde se desarrollará el Proyecto es un área rural y el Proponente deberá urbanizar (implementar solución de agua potable y aguas servidas, caminos internos, conexiones servicio eléctrico, áreas verdes entre otras) para su operación, se puede concluir que el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, por corresponder a una urbanización con destino industrial que se desarrollará en una superficie mayor a las 20 ha.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Centro de Almacenamiento de vehículos de Curacavi”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Javier Orueta Arregui, en representación de DERCO S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del

Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.




KOVIACP

Distribución:

- Señor Javier Orueta Arregui, en representación de DERCO S.A. Correo electrónico: alejandrabravo@derco.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 294-P-19.
- Oficina de Partes.